



**AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO A LA COMUNIDAD No.006**

DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION CUMPLIMIENTO A LA COMUNIDAD No.007**

MEDIO DE CONTROL	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDA DOS	RESUMEN DE LOS HECHOS	RESUMEN DE LAS PRETENSIONES	FECHA DEL AUTO ADMISORIO	VER DOCUMENTO - DEMANDA
ACCION CUMPLIMIENTO	13001-33-33-012-2022-00408-00	Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.	Municipio de San Cristóbal - Bolívar	La Ley 99 de 1993 en su artículo 44, estableció un porcentaje ambiental sobre el gravamen a la propiedad inmueble. Es decir, que sobre el Impuesto Predial los entes territoriales debían recaudar una suma de dinero destinada a las Corporaciones Autónomas Regionales. Esta suma de dinero no ingresa al presupuesto de la entidad territorial recaudadora, ya que esta es una mera intermediaria que debía abrir una cuenta especial para tal efecto, y cada	Solicito señor Juez, se hagan las siguientes declaraciones:  PRIMERO: Que la entidad accionada ha incumplido las obligaciones que le impone la Ley 99 de 1993 en su artículo 44 (con sus decretos reglamentarios). SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene al MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL a que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, transfiera	25-11-2022	<b>CLICK AQUI</b>

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



**AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO A LA COMUNIDAD No.006**

				<p>trimestre, proceder a transferir lo recaudado a la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción.</p> <p>En armonía con la ley antes citada, la entidad accionada estableció en su Estatuto Tributario una sobretasa al medio ambiente.</p> <p>3. El municipio accionado ha incumplido en la transferencia en favor de CARDIQUE de parte de la sobretasa ambiental que ha recaudado como parte del Impuesto predial, correspondiente a los años 2016.</p> <p>4. Una de las entidades territoriales que se encuentran dentro de la jurisdicción de CARDIQUE es el municipio accionado, el cual fue objeto de requerimientos fruto de una gestión de</p>	<p>en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, las sumas de dinero correspondientes a sobretasa ambiental recaudada y no declarada ni pagada durante a la vigencia 2016.</p> <p>A.- La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.707.038,00) M/CTE, por concepto de sobretasa ambiental recaudada y no pagada.</p> <p>B.- Que se ordene el pago de cualquier suma de dinero que por concepto de sobretasa ambiental, adicional a las que aquí señalamos, se demuestre dentro del proceso que ha sido recibida por el accionado sin que la hubiere declarado y/ o</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Centro, Avenida Daniel Lemaître Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





**AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO A LA COMUNIDAD No.006**

				<p>cobro por parte de la autoridad ambiental accionante.</p> <p>5. Mediante comunicación dirigida al MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, recibida el día 20 de mayo de 2022, por medio de correo electrónico, se le REQUIRIÓ al pago de lo adeudado por concepto de sobretasa ambiental correspondiente a las vigencias 2016, con lo que se entiende agotado el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997.</p> <p>6. La anterior solicitud no fue atendida por la entidad accionada, por lo que, es menester acudir a la vía judicial a través de la acción de cumplimiento prevista en la Ley 393 de 1997,</p>	<p>pagado en favor del accionante.</p> <p>C.- Que sobre las sumas correspondientes a sobretasa ambiental que hayan sido recaudadas y no pagadas por parte del accionado, se ordene a este cancelar los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo establecido en el Código Civil, o que se practique sobre dichas sumas de dinero la indexación económica que permita traerlas a valor presente.</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





**AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO A LA COMUNIDAD No.006**

				mecanismo procedente para el cobro de la sobretasa ambiental adeudada.			
--	--	--	--	--	--	--	--

Se informa a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción cumplimiento de la referencia. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción en los mismos términos previstos en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Se fija el presente aviso, hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y se publica a través del sitio Web de la Rama Judicial -Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de la Rama Judicial, en cumplimiento del auto calendarado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ROBER DE JESUS CÀRDENAS MORÈ  
SECRETARIO**

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

